

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

*RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por la que se declara en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia la presencia de cinco nuevos positivos del organismo de cuarentena *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al. (nematodo del pino) y se ordena comenzar las medidas para su erradicación.*

El nematodo de la madera del pino, *Bursaphelenchus xylophilus*, es considerada una de las enfermedades de coníferas más peligrosas a nivel mundial. Presenta una enorme capacidad de dispersión a través de la circulación de mercancías (tanto material vegetal como de otros productos transportados mediante embalajes de madera y del vuelo natural de su insecto vector (*Monochamus galloprovincialis*)).

Este nematodo tiene el estatus legal de organismo nocivo cuya introducción y propagación debe prohibirse en todos los Estados miembros de la Unión Europea, si se presenta en determinados vegetales o productos vegetales, tal y como se establece en el artículo 3 del Real decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

#### Antecedentes:

Primero. Durante el año 2010 se detectó por primera vez la presencia de este organismo en la Comunidad Autónoma de Galicia, en concreto en el ayuntamiento de As Neves. Como consecuencia de este hecho se estableció un área demarcada y se definieron una serie de medidas a aplicar dentro de la misma para lograr el control y la erradicación de la plaga. En el año 2016 se detectó un nuevo positivo en el ayuntamiento de Salvaterra de Miño, próximo a la localización de aquel del año 2010, situación que supuso mantener el área demarcada ya establecida de As Neves.

Segundo. Desde la fecha de la primera presencia, se desarrolla en toda la zona demarcada un plan de actuaciones encaminadas a la erradicación del nematodo y la vigilancia para detectar la posible aparición de nuevos focos, tanto en la propia zona demarcada como en el resto de la Comunidad Autónoma.



Tercero. Durante el año 2018 se ejecutan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia los trabajos de prevención del organismo nocivo *Bursaphelenchus xylophilus* en aplicación del Plan de contingencia nacional en aplicación de la Decisión comunitaria 2012/535/UE, de 26 de septiembre de 2012, y la sus modificaciones, relativa a las medidas de emergencia para evitar su propagación en la Unión. Como fruto de las prospecciones realizadas para la detección y muestreo de los árboles sintomáticos dentro de la zona demarcada desarrolladas durante el año 2018 se detectaron varias muestras con la presencia de nematodo. Las muestras procedieron de siete pinos situados en las coordenadas y ayuntamientos indicados en el anexo I. El resultado de las muestras positivas fue analizado por el laboratorio de la Estación Fitopatológica de O Areeiro que determinó la presencia de organismos vivos de la plaga. Posteriormente, el Laboratorio Nacional de Referencia para este tipo de plagas confirmó la presencia de la misma.

Cuarto. En cumplimiento de la normativa vigente, la aparición de estos nuevos positivos fue comunicada al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). Estos nuevos positivos están situados dentro de la actual zona demarcada de As Neves.

Quinto. De acuerdo con el artículo 3 del Real decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hasta países terceros, el nematodo de la madera del pino tiene estatus legal de organismo nocivo cuya propagación debe prohibirse en todos los Estados miembros de la UE, si se presentan en determinados vegetales. Este decreto atribuye a las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, la ejecución de las actividades relativas a las inspecciones en origen, registro de productores, pasaporte fitosanitario y controles fitosanitarios.

Sexto. El Decreto 10/2011, de 28 de enero, declara de utilidad pública la lucha para la erradicación del organismo de cuarentena del nematodo del pino *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al., y ordena las medidas para evitar su propagación. En su artículo 16 establece que la detección de nuevos focos dentro de la zona demarcada se declarará mediante resolución de la dirección general competente y que se aplicarán las medidas establecidas en el mencionado decreto.

En este decreto, el artículo 18.2 establece que las medidas adoptadas serán realizadas por los titulares del aprovechamiento en los plazos señalados por la normativa de aplicación. Si no se adoptan en dichos plazos, la Administración podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria.



El artículo 20.1 dice que en el caso de desistimiento del propietario de realizar las tareas de erradicación, o bien porque se hayan decretado de utilidad pública los trabajos de erradicación, la Administración realizará los trabajos silvícolas con medios propios o mediante contratos con empresas del sector.

Séptimo. La Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, en su artículo 115 establece que la consellería competente en materia de montes podrá declarar la existencia de una plaga o enfermedad forestal, así como dictar las medidas y los tratamientos fitosanitarios obligatorios para el control y la lucha contra la plaga y delimitar la zona afectada.

El artículo 117.1 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, establece que las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares o gestores de montes tendrán la obligación de:

a) Vigilar y mantener en buen estado fitosanitario las masas forestales de su titularidad o gestión.

b) Extraer aquellas plantas o productos forestales que, por su sintomatología, puedan constituir un riesgo de plaga o enfermedad.

c) Comunicar al órgano que corresponda de la consellería competente en materia de montes toda aparición atípica de organismos nocivos o de síntomas de enfermedad en sus masas forestales.

d) Eliminar o extraer del monte, cuando técnicamente sea posible, los restos de los tratamientos silvícolas o de los aprovechamientos forestales que supongan un riesgo por la posible aparición de plagas o enfermedades forestal.

e) Ejecutar o facilitar la realización de las medidas fitosanitarias que la consellería competente en materia de montes determine como consecuencia de la declaración de existencia oficial de una plaga o enfermedad forestal.

Octavo. Esta resolución es objeto de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dada la concurrencia tanto de un interés público en la materia como de una pluralidad de interesados.

Por lo anterior, es necesario declarar contaminados los focos referenciados y establecer diferentes zonas a su alrededor, en las que se realizarán las actuaciones precisas para la



erradicación del nematodo, así como las prospecciones sistemáticas con el fin de determinar el alcance de la plaga y la adopción de todas las medidas fitosanitarias previstas en el Decreto 10/2011 y en la Decisión 2012/535/UE, actuaciones que se realizarán atendiendo a las siguientes

Consideraciones legales y técnicas:

1. Es competente para dictar esta resolución el director general de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias en virtud de lo dispuesto en el Decreto 149/2018, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural y se modifica parcialmente el Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías da Xunta de Galicia, que determina las competencias de esta dirección general en materia de protección y control de la sanidad vegetal.

2. El Real decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros (BOE núm. 19, de 22 de enero) atribuye a las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, la ejecución de las actividades relativas a las inspecciones en origen, registro de productores, pasaporte fitosanitario y controles fitosanitarios.

3. El artículo 14 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal (BOE núm. 279, de 21 de noviembre) habilita a la Comunidad Autónoma de Galicia para adoptar alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en el artículo 18 de dicha ley, lo que implica la facultad de desinsectar, desinfectar, inmovilizar, destruir, transformar o someter a cualquier otra medida profiláctica los vegetales y sus productos, así como el material con ellos relacionado, que sea o pueda ser vehículo de plagas (artículo 18.b).

La adopción de estas medidas implica la entrada en los predios y parcelas de los particulares afectados por el organismo de cuarentena para la erradicación de todas las especies sensibles, sin perjuicio de que los titulares de los aprovechamientos procedan a la ejecución de las medidas previstas en esta resolución, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

En el anexo III de esta resolución se relacionan todos los predios que, según los datos catastrales, están afectados en todo o en parte por las medidas encaminadas a la erradicación del citado organismo.



4. El Decreto 10/2011, de 28 de enero, por el que se declara de utilidad pública la erradicación del organismo de cuarentena del nematodo del pino *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al., y se ordenan las medidas para evitar la propagación.

5. Es necesario acatar las medidas de la Decisión 2012/535/UE de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, con sus posteriores modificaciones, relativa a las medidas de emergencia para evitar la propagación en la Unión de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al. (nematodo de la madera del pino).

En virtud de los hechos indicados y de la legislación en vigor,

**RESUELVO:**

Primero. Declarar, en base a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 10/2011, la presencia de la plaga de cuarentena *Bursaphelenchus xylophilus* en los puntos referenciados en las coordenadas y ayuntamientos del anexo I.

Segundo. Establecer una zona demarcada por *Bursaphelenchus xylophilus* alrededor de los árboles infectados, con una vigencia mínima de 4 años, conforme a lo establecido en el considerando 5 de la Decisión 2012/535/UE. Esta zona demarcada incluye la zona establecida de radio de 20 kilómetros en torno a las coordenadas del punto positivo detectado en el año 2010 hasta un límite de 20 kilómetros y se extiende al oeste de la provincia de Pontevedra en una franja de 20 kilómetros desde la frontera de Portugal (anexo IV).

Tercero. Dentro de la zona demarcada se establecerán medidas de erradicación conforme al artículo 6 de la Decisión de ejecución 2012/535/UE, destinadas a lograr la erradicación, atendiendo a una zonificación dentro de la zona demarcada según la cercanía a los positivos detectados. Para la delimitación de las distintas zonas de actuaciones se tendrá en cuenta lo establecido en el anexo I, punto 3, de la Decisión 2012/535/UE.

Dentro de esta zona demarcada se define la zona de tala, que afectará a un área de 100 metros de radio alrededor de cada uno de los árboles positivos donde se realizarán labores de erradicación de todas las especies sensibles, afectadas o no por el nematodo.

Se otorgará un plazo de 10 días a los titulares de las parcelas ubicadas en la zona de tala para comunicar al Servicio Territorial de Explotaciones Agrarias de Pontevedra, mediante la remisión de copia del correspondiente permiso especial de tala, que van a realizar personalmente las medidas previstas en esta resolución, a contar desde su publicación. La



ejecución de estas medidas deberá realizarse antes de 1 de abril. En caso de que estas medidas no se adopten en dicho plazo, la Administración podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria.

Se comenzará con la destrucción *in situ* de los árboles afectados y la eliminación de los árboles sensibles dentro de las zonas de tala con el objetivo de la reducción del riesgo de extensión de la plaga. Asimismo, se hará una prospección intensiva en el perímetro inmediato del árbol afectado en la búsqueda de individuos sintomáticos y, de tal manera, se verificará el alcance del brote.

Cuarto. La tala, movimiento y procesado de la madera procedente de las zonas de tala y de la zona demarcada deberá cumplir con lo establecido en el anexo I, puntos 7 y 8, y en el anexo III de la Decisión 2012/535/UE de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, con sus posteriores modificaciones, relativa a las medidas de emergencia para evitar la propagación en la Unión de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al., y en el Decreto 10/2011, de 28 de enero, por el que se declara de utilidad pública la erradicación del organismo de cuarentena del nematodo del pino *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al., y se ordenan las medidas para evitar la propagación.

Los propietarios o administraciones implicadas tendrán la obligación de eliminar todos los árboles sintomáticos, decaídos o afectados por incendios forestales o tormentas en la franja demarcada. El plazo para ejecutar estas labores será de forma inmediata si los árboles con decaimiento aparecen del 1 de abril al 30 de octubre, y hasta el día 1 de abril del año siguiente si aparece fuera de ese período. Si no se elimina en dicho plazo, la Administración podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria mediante medios propios o mediante contratos con empresas del sector, y los gastos pueden repercutir sobre sus titulares.

Quinto. En la zona demarcada se procederá al cumplimiento, respecto de los requisitos para la circulación de vegetales y productos vegetales originados en la zona demarcada, de las medidas expresamente establecidas en el artículo 10, en el anexo I, punto 10, y en el anexo III de la Decisión 2012/535/UE.

Sexto. En la zona demarcada se procederá al cumplimiento, respecto de las industrias de la madera, de lo establecido en el anexo III, sección 1, puntos 2 y 3, de la Decisión 2012/535/UE. Además, toda la madera, productos de madera, embalajes y otros productos producidos con material sensible deberán llevar pasaporte fitosanitario o el correspondiente sello identificativo de haber sido sometidos a tratamiento térmico.



Séptimo. La Consellería del Medio Rural en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) elaborará un plan de acción para la erradicación del brote en el que se contemplarán todas las medidas necesarias para su erradicación con el menor perjuicio posible a los intereses económicos de los silvicultores y de los valores ambientales y paisajísticos.

Octavo. Los ayuntamientos total o parcialmente incluidos en la zona demarcada afectados por las medidas de erradicación son los que se determinan en el anexo II que se adjunta a la presente resolución.

Noveno. Se mantienen en vigor las medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por la que se da publicidad al inicio de la ejecución de medidas fitosanitarias para la erradicación del organismo de cuarentena *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al. (nematodo de la madera del pino) en la zona demarcada de As Neves y en la franja tampón de 20 kilómetros con la frontera con Portugal.

Décimo. El incumplimiento de la adopción de estas medidas se sancionará conforme a la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Santiago de Compostela, 28 de diciembre de 2018

Silvestre José Balseiros Guinarte  
Director general de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias

#### ANEXO I

**Coordenadas de los árboles en las que se detectó la presencia de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al. (nematodo de la madera del pino)**

Provincia	Ayuntamiento	Coordenadas X	Coordenadas Y
Pontevedra	Salvaterra de Miño	540750	4664345
Pontevedra	O Porriño	533815	4664805
Pontevedra	O Porriño	533736	4664755
Pontevedra	O Porriño	533759	4664790
Pontevedra	Ponteareas	540166	4662823



Provincia	Ayuntamiento	Coordenadas X	Coordenadas Y
Pontevedra	Tui	528533	4660716
Pontevedra	O Porriño	532805	4667471

## ANEXO II

**Ayuntamientos total o parcialmente incluidos en la zona demarcada**

Arbo, Baiona, A Cañiza, Covelo, Crecente, Fornelos de Montes, Gondomar, A Guarda, Melón, Mondariz, Mondariz-Balneario, Mos, As Neves, Nigrán, Oia, Pazos de Borbén, Pontearreas, O Porriño, Salceda de Caselas, Salvaterra de Miño, Redondela, O Rosal, Tomiño, Tui y Vigo.

## ANEXO III

**Relación de fincas afectadas según datos catastrales**

Relación de parcelas:

Ayuntamiento	Código ayuntamiento	Referencia catastral de la parcela
O Porriño	39	36039A00700240
O Porriño	39	36039A00700242
O Porriño	39	36039A00700243
O Porriño	39	36039A00700244
O Porriño	39	36039A00700245
O Porriño	39	36039A00700246
O Porriño	39	36039A00700247
O Porriño	39	36039A00700249
O Porriño	39	36039A00700250
O Porriño	39	36039A00700251
O Porriño	39	36039A00700252
O Porriño	39	36039A00700253
O Porriño	39	36039A00700254
O Porriño	39	36039A00700255
O Porriño	39	36039A00700256





Ayuntamiento	Código ayuntamiento	Referencia catastral de la parcela
O Porriño	39	36039A00700257
O Porriño	39	36039A00700258
O Porriño	39	36039A00700259
O Porriño	39	36039A00700260
O Porriño	39	36039A00700262
O Porriño	39	36039A00700263
O Porriño	39	36039A00700266
O Porriño	39	36039A00700267
O Porriño	39	36039A00700268
O Porriño	39	36039A00700270
O Porriño	39	36039A00700271
O Porriño	39	36039A00700272
O Porriño	39	36039A00700273
O Porriño	39	36039A00700274
O Porriño	39	36039A00700275
O Porriño	39	36039A00700276
O Porriño	39	36039A00700277
O Porriño	39	36039A00700655
O Porriño	39	36039A00700760
O Porriño	39	36039A00700761
O Porriño	39	36039A00706001
O Porriño	39	36039A02300433
O Porriño	39	36039A02300452
O Porriño	39	36039A02300453
O Porriño	39	36039A02500001
O Porriño	39	36039A02500003
O Porriño	39	36039A02500008
O Porriño	39	36039A02500011
O Porriño	39	36039A02500866
O Porriño	39	36039A02600017
O Porriño	39	36039A02600019
O Porriño	39	36039A02600028
O Porriño	39	36039A02600029



Ayuntamiento	Código ayuntamiento	Referencia catastral de la parcela
O Porriño	39	36039A02600030
O Porriño	39	36039A02600031
O Porriño	39	36039A02600032
O Porriño	39	36039A02600033
O Porriño	39	36039A02600034
O Porriño	39	36039A02600035
O Porriño	39	36039A02600036
O Porriño	39	36039A02600037
O Porriño	39	36039A02600038
O Porriño	39	36039A02600039
O Porriño	39	36039A02600040
O Porriño	39	36039A02600041
O Porriño	39	36039A02600042
O Porriño	39	36039A02600043
O Porriño	39	36039A02600044
O Porriño	39	36039A02600045
O Porriño	39	36039A02600046
O Porriño	39	36039A02600048
O Porriño	39	36039A02600049
O Porriño	39	36039A02600050
O Porriño	39	36039A02600051
O Porriño	39	36039A02600052
O Porriño	39	36039A02600054
O Porriño	39	36039A02600055
O Porriño	39	36039A02600056
O Porriño	39	36039A02600413
O Porriño	39	36039A02600414
O Porriño	39	C1070010000000
O Porriño	39	C1070020000000
O Porriño	39	C1070030000000
O Porriño	39	C1070040000000
O Porriño	39	C1070060000000
Ponteareas	42	36042A00100869



Ayuntamiento	Código ayuntamiento	Referencia catastral de la parcela
Ponteareas	42	36042A00100870
Ponteareas	42	36042A00100871
Ponteareas	42	36042A00100872
Ponteareas	42	36042A00100873
Ponteareas	42	36042A00100874
Ponteareas	42	36042A00100875
Ponteareas	42	36042A00100876
Ponteareas	42	36042A00100877
Ponteareas	42	36042A00100878
Ponteareas	42	36042A00100879
Ponteareas	42	36042A00100880
Ponteareas	42	36042A00100881
Ponteareas	42	36042A00100882
Ponteareas	42	36042A00100883
Ponteareas	42	36042A00100884
Ponteareas	42	36042A00100885
Ponteareas	42	36042A00100886
Ponteareas	42	36042A00100887
Ponteareas	42	36042A00100888
Ponteareas	42	36042A00100889
Ponteareas	42	36042A00100890
Ponteareas	42	36042A00100893
Ponteareas	42	36042A00100920
Ponteareas	42	36042A00100921
Ponteareas	42	36042A00100922
Ponteareas	42	36042A00100923
Ponteareas	42	36042A00100924
Ponteareas	42	36042A00100925
Ponteareas	42	36042A00100926
Ponteareas	42	36042A00100927
Ponteareas	42	36042A00100928
Ponteareas	42	36042A00101506
Ponteareas	42	36042A00101507



Ayuntamiento	Código ayuntamiento	Referencia catastral de la parcela
Ponteareas	42	36042A00101508
Ponteareas	42	36042A00101509
Ponteareas	42	36042A00101510
Ponteareas	42	36042A00101511
Ponteareas	42	36042A00101791
Ponteareas	42	36042A00101900
Ponteareas	42	36042A00101901
Ponteareas	42	36042A00101902
Ponteareas	42	36042A00101903
Ponteareas	42	36042A00101904
Ponteareas	42	36042A00101905
Ponteareas	42	36042A00101906
Ponteareas	42	36042A00101907
Ponteareas	42	36042A00101908
Ponteareas	42	36042A00101909
Ponteareas	42	36042A00101910
Ponteareas	42	36042A00101911
Ponteareas	42	36042A00101912
Ponteareas	42	36042A00101913
Ponteareas	42	36042A00101914
Ponteareas	42	36042A00101915
Ponteareas	42	36042A00101916
Ponteareas	42	36042A00101917
Ponteareas	42	36042A00101918
Ponteareas	42	36042A00101919
Ponteareas	42	36042A00101920
Ponteareas	42	36042A00101921
Ponteareas	42	36042A00101922
Ponteareas	42	36042A00101923
Ponteareas	42	36042A00101924
Ponteareas	42	36042A00200147
Ponteareas	42	36042A00200150
Ponteareas	42	36042A00200151



Ayuntamiento	Código ayuntamiento	Referencia catastral de la parcela
Ponteareas	42	36042A00200152
Ponteareas	42	36042A00200153
Ponteareas	42	36042A00200154
Ponteareas	42	36042A00200159
Ponteareas	42	36042A00200160
Ponteareas	42	36042A00200161
Ponteareas	42	36042A00200162
Ponteareas	42	36042A00200163
Ponteareas	42	36042A00200164
Ponteareas	42	36042A00200165
Ponteareas	42	36042A00200166
Ponteareas	42	36042A00200167
Ponteareas	42	36042A00200168
Ponteareas	42	36042A00200169
Ponteareas	42	36042A00200170
Ponteareas	42	36042A00200171
Ponteareas	42	36042A00200172
Ponteareas	42	36042A00200174
Ponteareas	42	36042A00200175
Ponteareas	42	36042A00200176
Ponteareas	42	36042A00200177
Ponteareas	42	36042A00200178
Ponteareas	42	36042A00200179
Ponteareas	42	36042A00200180
Ponteareas	42	36042A00200181
Ponteareas	42	36042A00200182
Ponteareas	42	36042A00200189
Ponteareas	42	36042A00200190
Ponteareas	42	36042A00200191
Ponteareas	42	36042A00200192
Ponteareas	42	36042A00200248
Ponteareas	42	36042A00200249
Ponteareas	42	36042A00200251



Ayuntamiento	Código ayuntamiento	Referencia catastral de la parcela
Ponteareas	42	36042A00200252
Ponteareas	42	36042A00200253
Ponteareas	42	36042A00200254
Ponteareas	42	36042A00200255
Ponteareas	42	36042A00200256
Ponteareas	42	36042A00200268
Ponteareas	42	36042A00200321
Ponteareas	42	36042A00200322
Ponteareas	42	36042A00208250
Ponteareas	42	36042A01100451
Ponteareas	42	36042A01100455
Ponteareas	42	36042A01100456
Ponteareas	42	36042A01100457
Ponteareas	42	36042A01100458
Ponteareas	42	36042A01100459
Ponteareas	42	36042A01100468
Ponteareas	42	36042A01100469
Salvaterra de Miño	50	36050A12400034
Salvaterra de Miño	50	36050A12400035
Salvaterra de Miño	50	36050A12400036
Salvaterra de Miño	50	36050A12400037
Salvaterra de Miño	50	36050A12400137
Salvaterra de Miño	50	36050A12400164
Salvaterra de Miño	50	36050A12400165
Salvaterra de Miño	50	36050A12400166
Salvaterra de Miño	50	36050A12400167
Salvaterra de Miño	50	36050A12400168
Salvaterra de Miño	50	36050A12400208
Tui	55	36055A01000170
Tui	55	36055A01000250
Tui	55	36055A01000251
Tui	55	36055A01000258



## ANEXO IV

**Figura 1. Mapa de las zonas demarcadas de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al. (nematodo del pino).**

